



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



## DECRETO # 70

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En la Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2013, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96 y 97, fracción III de su Reglamento General, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que instauro la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión el 14 de noviembre de 2013, mediante el Memorándum No. 0123.

**RESULTANDO TERCERO.** La iniciante justificó su Iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

#### ***Exposición de Motivos***

*1.- Los Derechos Humanos están consagrados en el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son inherentes e inalienables, a cuanto individuo nace con la nacionalidad y aún los esclavos de otras tierras adquieren la libertad y la protección del Estado, con el simple hecho de traspasar nuestras fronteras. El Estado Mexicano reconoce su responsabilidad para proteger y garantizar el acceso a estos derechos, además de admitir todos aquellos que se encuentren referenciados en tratados internacionales suscritos por nuestro*



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZAGATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*País. Por lo que cualquier actividad que promueva o estimule el disfrute de los mismos, por los habitantes de este País, es un acto consiente de la obligación que ha adquirido el Estado en los Tratados Internacionales y en el mandato de nuestra Carta Magna.*

*2.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento publicado por la Organización Mundial de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, la cual fue suscrita por el Estado Mexicano, en ella en su Artículo Segundo, se lee:*

*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

*En consecuencia se entiende que ninguna persona debe sufrir menoscabo alguno, en el acceso y disfrute de sus derechos. El Estado Mexicano ha adquirido la responsabilidad de salvaguardar lo suscrito en esta Declaración, en ese sentido la Iniciativa de Decreto, reitera la obligación del Estado de proteger y respetar los Derechos Humanos, a través del reconocimiento de quienes dedican su vida a la defensa de los mismos.*

*3.- La discriminación se entiende como la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos. En México el Párrafo Quinto del Artículo 1º Constitucional, establece que:*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

Así mismo se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que reglamenta el párrafo antes mencionado, en la cual se lee en su Artículo Segundo:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El Artículo de la misma Ley, mandata una responsabilidad directa del Estado, en la materia.

Artículo 15.- Los órganos públicos y las autoridades federales adoptarán las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

En este sentido la discriminación debe ser prevenida y eliminada en México, la dignificación de esta tarea, forma parte de las políticas públicas encaminadas hacia este fin.

4.- La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de Paz.

En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

*La tolerancia es un valor insustituible de la sociedad y necesario para que los efectos de la discriminación se atenúen, de tal forma que la educación a través de la promoción de la tolerancia, sea el camino a seguir.*

*5.- La Legislación vigente en el Estado de Zacatecas, establece la facultad de la creación de este reconocimiento, de manera autónoma por parte del Poder Legislativo del Estado, fundamentado en la*

*Fracción XXXVI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que en su texto se lee:*

*Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

*I – XXXV. XXXVI. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;*

*Así mismo de acuerdo a la fracción I, del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que en su texto se lee:*

*Artículo 21.- Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:*

*I. Conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al Estado o a la Nación; asimismo, declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;*

*Es por tanto que el Poder Legislativo tiene facultad autónoma de instaurar la Medalla “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, como un reconocimiento a las mujeres y los hombres que se hayan distinguido, en la lucha contra la discriminación y en favor de la tolerancia y la equidad, entre los individuos.*



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



6.- *La Creación de la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para las mujeres y hombres mexicanos con reconocida trayectoria y trabajo en favor de los valores sociales anteriormente enunciados, este reconocimiento servirá como un aliciente en la vida de estos ciudadanos, así como servir de ejemplo para futuras generaciones, a fin de construir una sociedad más tolerante y menos discriminadora.*

7.- *La vida y trayectoria de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, expuesta en la semblanza que antecede esta exposición de motivos, da cuenta de su labor a través de la Historia Contemporánea de México, por lo que cuenta con los méritos suficientes y probados, para servir de ejemplo y aliciente, a futuras generaciones para defender y promover los valores que sustentan el Estado Democrático. Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, no fue ajeno a las causas humanas, antes bien fue contemporáneo a todos los hombres de su tiempo.*

8.- *El Poder Legislativo Federal, honra a las personas ilustres de este País con las preseas de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República y del Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 de la Cámara de Diputados, ambas tienen la finalidad de reconocer y honrar, la valiosa contribución de mexicanos eminentes, en ciencia o virtud al servicio de la Patria. La primera fue creada bajo decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1953, a iniciativa del entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines.*

*La segunda tiene un marco jurídico establecido en el decreto de su reedición en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de mayo de 2002. Es de destacar que los Congresos Federales tienen la autonomía necesaria para seleccionar a los galardonados, sin la intervención de terceros y con la convicción de que estos reconocimientos incentivan la trayectoria de las personas ilustres de nuestro País, o en caso de la Medalla “Belisario Domínguez”, rinden un homenaje póstumo al legado de estas personas.*



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

9.- *El Decreto que se enuncia en esta Iniciativa contiene, en su articulación el reglamento y procedimientos, para entregar la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, donde se destaca que la sociedad civil y sus Organizaciones, tendrán la facultad exclusiva y autónoma de promover candidatos o candidatas, y la obligación de respaldar la candidatura con documentos o hecho fehacientes que demuestren los motivos de la misma.*

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** El reconocimiento, desarrollo y respeto de los Derechos Fundamentales es una larga querrela. Desde finales del siglo XVII y durante todo el siglo XVIII fue creciendo, paulatinamente, una nueva interpretación del ius naturalismo y del hombre. Comenzó a concebirse al individuo como ser autónomo, independiente de todo vínculo social o político, se formuló la hipótesis de un estado de naturaleza, anterior a la fundación social y política, anterior a la Historia; de esta hipótesis se extraen los principios de la fundación o constitución de la asociación política, la *civitas*, el Estado, en sentido moderno.

El cambio de mentalidades plateó a un hombre dotado de razón, voluntad, autonomía y poseedor de derechos fundamentales y universales. Comenzó un largo proceso tendiente a considerar al hombre como ciudadano. Prevalció la idea de que “el hombre, todos los hombres indistintamente, tienen por naturaleza, y por lo tanto sin importar su voluntad, mucho menos la voluntad de unos cuantos o de uno solo, algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad, que el Estado [...] debe respetar no invalidándolos y garantizarlos frente a cualquier intervención posible por parte de los demás”.<sup>1</sup>

Desde ese momento inició una complicada batalla que busca el resguardo de los Derechos Fundamentales. Hombres y mujeres han destinado su vida a proteger las garantías individuales así como en promover los principios de igualdad y fraternidad en la humanidad. Francisco de Vitoria planteó: “Sólo en la comunicación de unos con otros mediante la palabra y por los intercambios de experiencias, conocimientos y efectos, pueden conseguir los hombres su perfección como tales”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Bobbio, Norberto: *Liberalismo y Democracia*, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, México, 2012, p.11.

<sup>2</sup> Hernández, Ramón: *Derechos Humanos en Francisco de Vitoria*, Biblioteca Dominicana, 4, Editorial San Esteban, Salamanca, 1984, p. 49



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



En la actualidad se ha observado que no basta la inclusión de los derechos fundamentales del hombre en los sistemas jurídicos es necesario incluir, en la mentalidad de la ciudadanía, conceptos, principios y valores encaminados al resguardo de los derechos inherentes a la condición humana.

En México la lucha por la discriminación es en realidad la lucha por instaurar no solamente un régimen político en el cual los derechos correspondientes se encuentren salvaguardados, sino por dar forma a un tipo de organización social en la que las relaciones de poder se estructuren marginando a la arbitrariedad y a la imposición autoritaria como criterios de distinción y en la que se resarza el daño histórico a quienes han sido injustamente discriminados.

La estructura social de México se construyó, en el antiguo régimen, con base a estamentos y órdenes sociales previamente establecidos. En el proceso de construcción del Estado-Nación, en sentido moderno, se pugnó por cambiar el papel del hombre, dotándolo de los derechos fundamentales pero, persistió la visión del "otro". Ello propició la conformación de un ambiente social en que la pluralidad ha sido asimilada no como una comunidad armónica de diversidad sino como intolerancia, recelo, tensión y desconfianza.

Desafortunadamente la tolerancia no se ha incorporado de manera eficiente en la mentalidad de nuestra sociedad. Aún predominan prejuicios, estereotipos y discriminación. La tendencia es ver a lo extraño y diferente como negativo. La percepción de los otros se configuró con base en criterios donde sobresale un orden social determinado que dificultan unir criterios como la tolerancia, solidaridad, respeto, aprecio y diversidad.

Las propuestas deben ir encaminadas a promover una cultura de la tolerancia y convivencia con los otros. Roberto Gutiérrez plantea que "Las actuales identidades político-culturales requieren, ciertamente, de una reconfiguración que haga factible una convivencia mucho más igualitaria entre personas y grupos sociales capaces de percibirse recíprocamente desde la óptica del trato democrático"<sup>3</sup>. Es decir, lo que se debe buscar es resguardar la igualdad jurídica, en el sistema político, así como incorporar en la mentalidad de la ciudadanía una cultura cívica/social que promueva la tolerancia, la diversidad y el respeto hacia los otros.

<sup>3</sup> Gutiérrez, Roberto: *Cuadernos de igualdad, cultura política y discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005, p. 38.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



La iniciativa esta jurídicamente bien sostenida. Como sabemos, la parte dogmática de la Constitución Federal establece los Derechos Fundamentales del hombre y, en concreto, de los mexicanos. La iniciativa hace referencia, en su exposición de motivos, a estos derechos inalienables. Además se fundamenta en el supuesto jurídico contenido en el cuarto párrafo del artículo primero de la Carta Magna que establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Con el afán de promover la tolerancia, el respeto y erradicar la discriminación en la Entidad, promueve (con fundamento en el artículo 65, fracción XXXVI, de la Constitución de la entidad; 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo) la creación de la Medalla al Mérito Ciudadano por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción a la Tolerancia, denominada “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”. El objetivo es que el Poder Legislativo de Zacatecas condecere a los hombres y mujeres con reconocida trayectoria a favor a los valores antes citados.

Esta acción tiene dos funciones. En primer lugar, y como lo muestra la iniciativa, reconocer la trayectoria de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis. Emerson postula la teoría de los “hombres representativo”, para este autor “Es natural creer en los grandes hombres. [...] La naturaleza parece existir para los excelentes. El mundo se sostiene por la veracidad de los justos: ellos hacen saludable la tierra”.<sup>4</sup> La teoría de Emerson se basa en reconocer la trayectoria de los hombres que marcaron y transformaron la sociedad, en diferentes áreas, épocas y sociedades. Para este autor el reconocer los trabajos, acciones y vida de los grandes hombres sienta la base para la construcción de un mejor ser humano. “Los grandes hombres son, pues, un colirio que limpia nuestros ojos del egoísmo y nos capacita para ver a los demás hombres y sus obras”.<sup>5</sup>

El acto cívico que promueve la iniciativa que se analiza pretender fortalecer los valores y garantías que contempla nuestro sistema jurídico. Es necesario implementar prácticas para incorporar en la mentalidad de los zacatecanos la no discriminación, el respeto y la tolerancia.

<sup>4</sup> Emerson, R.W: *Hombres Representativos*, Los Clásicos, Editorial Cumbre, México, 1977, p. 227.

<sup>5</sup> *Idem* p. 241.





PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Es necesario reconocer a las personas que mediante sus actos, trabajos, textos o cualquier acción han emprendido una lucha para promover la implementación, defensa y resguardo de los derechos fundamentales. Este ritual cívico busca no sólo reconocer el trabajo en pro de la no discriminación también pretende motivar al perfeccionamiento del hombre.

Como señaló Emerson: “[...] dentro de los límites de la cultura y de la acción humana existen grandes hombres para que existan hombres aún mayores. El destino de la naturaleza organizada es el perfeccionamiento, y ¿quién puede señalar sus límites? Corresponde al hombre domar al caos; esparcir por todas partes, mientras vive, las semillas de la ciencia y del canto; transformar el clima, las cosechas, los animales y los hombres, y multiplicar los gérmenes del amor y de la gracia.”<sup>6</sup>

Es necesario fomentar la atribución que tiene el Poder Legislativo de la entidad para reconocer a las personas que trabajan en la defensa de los derechos humanos, el combate a la discriminación así como en la promoción de la tolerancia y equidad.

La iniciativa contempla los lineamientos para la entrega de la medalla “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”. El artículo primero señala la creación de la medalla al Mérito Ciudadano por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción a la Tolerancia, denominada “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, la cual se entregará a hombres y mujeres con reconocida trayectoria a favor a los valores antes citados. El artículo segundo establece las características de la medalla. El artículo tercero instituye que la medalla se entregará anualmente, la conformación de la comisión especial así como la facultad de la sociedad civil y sus organizaciones de presentar, mediante documentación establecida, candidatos. El artículo cuarto insta que la entrega de la medalla se hará en sesión solemne el 15 de mayo de cada año. El artículo quinto establece que la entrega de la medalla no se entregará de manera póstuma, salvo que el ganador hubiera fallecido después de publicada la convocatoria. El artículo sexto decreta que las organizaciones de la sociedad civil pueden ser candidatas. El artículo séptimo señala los documentos que se deben presentar para ser candidatos. El artículo octavo establece los requisitos que deben tener los candidatos para ser acreedores a la Medalla Mérito Ciudadano por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción a la Tolerancia, denominada “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, la cual se entregará a hombres y mujeres con reconocida trayectoria a favor a los valores antes citados.

---

<sup>6</sup> *Idem* p.247



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

Esta Asamblea Popular concuerda con los criterios que se tomaron en cuenta así como en el contenido de la Iniciativa, por lo que la aprueba en los términos establecidos en el presente Instrumento Legislativo.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE INSTAURA LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA, “GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo Primero.** Se crea la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para honrar y reconocer a hombres y mujeres mexicanas que se hayan distinguido en su trabajo y trayectoria, por la defensa de los Derechos Humanos, el combate a la discriminación y la promoción de la tolerancia y la equidad.

**Artículo Segundo.** Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, constará de Diploma alusivo y tejo de Plata, pendiente de una cinta en seda para fijarse al cuello, con los colores de la Bandera Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El Escudo del Estado de Zacatecas, con la Inscripción “El Trabajo todo lo vence”, formando un semicírculo en la parte superior, la fecha de la entrega, en el formato día, mes y año, formando un semicírculo en la parte inferior; en el anverso. El Rostro de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, con la inscripción en latín



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

“Nihil de nobis, sine nobis”, que en español quiere decir “Nada sobre nosotros, sin nosotros”, formando un semicírculo en la parte superior, el natalicio de Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, 15 de Mayo de 1939, en la parte inferior, formando un semicírculo en el reverso.

**Artículo Tercero.** Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se otorgará anualmente, en cada caso se formará una Comisión Especial, integrada por los Presidentes de las Comisiones Legislativas de, Atención a Grupos Vulnerables, Derechos Humanos, Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Equidad entre los Géneros. Esta Comisión Especial tendrá como responsabilidad publicar una Convocatoria alusiva a la entrega de este reconocimiento. Dicha convocatoria deberá ser publicada con al menos ciento veinte días naturales, previos a la ceremonia de entrega. La sociedad civil y sus organizaciones tendrán la facultad de presentar candidatos a recibir la Medalla “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”. Será atribución única de la Comisión Especial designar a un único ganador o una única ganadora, el fallo de la Comisión Especial será inapelable.

**Artículo Cuarto.** Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, será entregada en Sesión Solemne del Congreso el día 15 de Mayo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Fracción IX del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. La Mesa Directiva tendrá la facultad de convocar a la Sesión Solemne de la entrega.

**Artículo Quinto.** Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, no podrá ser entregada de manera póstuma. A excepción que el candidato o la candidata ganadora, fallezcan después de haber sido publicada la Convocatoria.

**Artículo Sexto.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser consideradas como Candidatas a recibir Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



**Artículo Séptimo.** La sociedad civil y sus organizaciones para promover candidatos o candidatas a recibir este reconocimiento, deberán enviar a la Comisión Especial, de la manera en que esta lo indique los siguientes requisitos:

- I. Nombres de los ciudadanos promoventes, en caso de ser una Organización de la Sociedad Civil la promovente, el nombre del representante legal.
- II. Datos generales del candidato o candidata.
- III. Exposición de motivos por los que se promueve la candidatura, y
- IV. Acta de nacimiento y documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura. En caso de ser candidata una Organización de la Sociedad Civil, Acta Constitutiva.

**Artículo Octavo.** Los candidatos o candidatas, deberán ser ciudadanos mexicanos, con una trayectoria destacada en la defensa de los Derechos Humanos, la lucha contra la Discriminación y la promoción de la Tolerancia y la Igualdad, no deberán ocupar cargo público alguno, durante la publicación de la Convocatoria y no podrán ser candidatos quienes formen o hayan formado parte de una Organización de la Sociedad Civil, que haya resultado distinguida con Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, previamente. Así mismo las Organizaciones de la Sociedad Civil, no podrán promover como candidatos o candidatas a personas que pertenezcan o hayan pertenecido a dicha asociación.

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE**

**SECRETARIA**

  
**DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA**



LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**

  
**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**